



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 11 de diciembre de 2023
(OR. en)

16761/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0389(NLE)**

**SCH-EVAL 258
FRONT 416
COMIX 585**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	11 de diciembre de 2023
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	16155/23
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Portugal del acervo de Schengen en el ámbito de la gestión de las fronteras exteriores

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Portugal del acervo de Schengen en el ámbito de la gestión de las fronteras exteriores, adoptada por el Consejo en su sesión de los días 10 y 11 de diciembre de 2023.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Portugal del acervo de Schengen en el ámbito de la gestión de las fronteras exteriores

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En noviembre de 2022 se llevó a cabo una evaluación de Schengen en el ámbito de la gestión de las fronteras exteriores con respecto a Portugal. Tras la evaluación, se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2023) 4300 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las buenas prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (2) Deben formularse recomendaciones sobre las medidas correctoras que ha de adoptar Portugal para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación. Habida cuenta de la importancia que reviste el cumplimiento del acervo de Schengen, en particular la protección de las fronteras exteriores y la realización de controles de personas en el momento de la entrada, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones relacionadas con la gobernanza nacional de la gestión europea integrada de las fronteras (1), la cooperación entre organismos (4), el análisis de riesgos (8), el mapa de situación nacional (13), los recursos humanos (15), la formación especializada y de actualización (16 y 17) y la detección del fraude documental (18 y 19).
- (3) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros.
- (4) El Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo¹ es aplicable a partir del 1 de octubre de 2022. De conformidad con el artículo 31, apartado 3, de dicho Reglamento, las actividades de vigilancia y seguimiento de los informes de evaluación y las recomendaciones, empezando por la presentación de los planes de acción, deben llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/922.
- (5) En el plazo de dos meses desde la adopción de la presente Decisión, Portugal debe establecer, de conformidad con el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, un plan de acción para aplicar todas las recomendaciones y subsanar cualquier deficiencia detectada en el informe de evaluación. Portugal debe presentar dicho plan de acción a la Comisión y al Consejo.

¹ Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 (DO L 160 de 15.6.2022, p. 1).

RECOMIENDA:

que Portugal:

1. respecto a la **gestión europea integrada de las fronteras**, establezca urgentemente una coordinación estratégica para los controles fronterizos (inspecciones fronterizas y vigilancia de las fronteras) y destine suficiente personal formado a estos controles para garantizar la gobernanza eficaz de la gestión europea integrada de las fronteras y la coherencia de la supervisión y coordinación nacionales de las funciones horizontales de control fronterizo, como el mecanismo de control de calidad, la evaluación de la vulnerabilidad, la aplicación uniforme de los procedimientos, la formación, el análisis de riesgos y la gestión de la información;
2. respecto al **mecanismo nacional de control de calidad y evaluación de la vulnerabilidad**, garantice la aplicación efectiva del mecanismo nacional de control de calidad, que abarca a todas las autoridades nacionales que participan en la gestión de las fronteras; garantice que los procedimientos de control fronterizo se evalúen sistemáticamente en el marco del mecanismo nacional de control de calidad tras el cierre y la transferencia de competencias del Servicio de Extranjería y Fronteras;
3. respecto al **mecanismo nacional de control de calidad y evaluación de la vulnerabilidad**, desarrolle la capacidad nacional necesaria para proporcionar todos los datos solicitados relacionados con la evaluación de la vulnerabilidad, en particular los relativos a la vigilancia aérea de las fronteras y la planificación de las capacidades de control fronterizo;

4. respecto a la **cooperación entre organismos**, garantice la cooperación eficaz entre todas las autoridades nacionales que participan en la gestión de las fronteras, en particular mediante la aplicación de las disposiciones del Protocolo de Cooperación para EUROSUR y del Protocolo de cooperación entre el Servicio de Extranjería y Fronteras y la Autoridad Tributaria y Aduanera y mediante la celebración de acuerdos específicos y planes de acción anuales que incluyan medidas claras, organismos responsables, plazos, mecanismos de seguimiento, evaluación y medidas correctoras a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, leído en relación con el artículo 3, apartado 1, letra e), y el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1896 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas¹;
5. respecto al **análisis de riesgos**, establezca y aplique un procedimiento normalizado para elaborar productos de análisis de riesgos relacionados con las inspecciones fronterizas en las fronteras aéreas y marítimas, en particular perfiles de riesgo e indicadores relacionados con las personas y los medios de transporte que cruzan la frontera exterior, que deberán aplicar todas las partes interesadas pertinentes;
6. respecto al **análisis de riesgos**, desarrolle y aplique una metodología nacional para el análisis de riesgos, de conformidad con el modelo integrado común de análisis de riesgos, que abarque las inspecciones fronterizas y la vigilancia de fronteras e incluya a todas las autoridades nacionales implicadas en el control fronterizo, con el fin de garantizar un enfoque común en relación con el análisis de riesgos en todos los niveles de sus estructuras organizativas;
7. respecto al **análisis de riesgos**, desarrolle un producto nacional de análisis estratégico de riesgos que abarque las inspecciones fronterizas y la vigilancia de las fronteras;

¹ Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (*DO L 295 de 14.11.2019, p. 1*).

8. respecto al **análisis de riesgos**, garantice la sostenibilidad y la uniformidad de la aplicación práctica del análisis de riesgos mediante: el desarrollo y aplicación de un programa nacional de formación en análisis de riesgos basado en el modelo integrado común de análisis de riesgos al que puedan acceder los analistas en todos los niveles; el aumento del personal dedicado a llevar a cabo tareas de análisis de riesgos en todos los niveles de las estructuras organizativas de las autoridades de control fronterizo pertinentes; el establecimiento de un procedimiento normalizado para compartir los productos de análisis de riesgos entre todos los niveles de las estructuras organizativas de todas las partes interesadas pertinentes, tal como exigen los artículos 15 y 16 del Código de fronteras Schengen¹;
9. respecto al **análisis de riesgos**, aplique el modelo integrado común de análisis de riesgos en la Guardia Nacional Republicana para llevar a cabo análisis de riesgos para la vigilancia de las fronteras, tal como se establece en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1896 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas;
10. respecto a **EUROSUR**, garantice que todas las incidencias detectadas durante los procedimientos de las inspecciones fronterizas se notifiquen casi en tiempo real al Centro Nacional de Coordinación;
11. respecto a **EUROSUR**, establezca y alimente el nivel analítico de EUROSUR en consonancia con el artículo 24, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2019/1896, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas;
12. respecto a **EUROSUR**, establezca y alimente el nivel analítico de EUROSUR de conformidad con el artículo 24, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2019/1896 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas;
13. respecto al **mapa de situación nacional**, establezca un mapa de situación nacional completo y detallado, incluyendo la información relevante procedente de todas las autoridades pertinentes que participan en el control fronterizo (el Servicio de Extranjería y Fronteras, la Policía Marítima, la Armada y la Fuerza Aérea), de conformidad con el artículo 25, apartado 2, letra e), del Reglamento (UE) 2019/1896 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas;

¹ Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (*DO L 77 de 23.3.2016, p. 1*).

14. respecto al **plan nacional de desarrollo de capacidades**, adopte un plan nacional de desarrollo de capacidades integrando todos los datos pertinentes procedentes de todas las autoridades nacionales implicadas en la gestión de las fronteras;
15. respecto a los **recursos humanos**, garantice personal suficiente sobre la base de un plan estratégico nacional de recursos humanos para llevar a cabo las inspecciones fronterizas en las fronteras exteriores de manera eficiente y uniforme y a un nivel elevado;
16. respecto a la **formación especializada y de actualización**, establezca un sistema de formación de actualización periódico y sistemático para los procedimientos de inspección fronteriza que incluya conocimientos técnicos en materia de documentos, y garantice la capacidad necesaria a nivel nacional para impartir periódicamente estos cursos a los guardias de fronteras; garantice que los conocimientos adquiridos en los cursos especializados organizados por Frontex se difundan debidamente entre el personal pertinente;
17. respecto a la **formación especializada y de actualización**, siga desarrollando los programas de formación para la Policía de Seguridad Pública y la Guardia Nacional Republicana de conformidad con el plan de estudios común de Frontex, con el fin de proporcionar un nivel suficiente de conocimientos generales y especializados para llevar a cabo inspecciones fronterizas y vigilancia de fronteras eficaces en consonancia con el Código de fronteras Schengen; los cursos deben impartirse periódicamente sobre la base de una planificación anual; deben incluir formación sobre inspecciones fronterizas en primera y segunda línea, análisis de riesgos, detección del fraude documental, uso del equipo y otros temas pertinentes;
18. respecto a la **detección del fraude documental**, garantice un número suficiente de expertos documentales formados en todos los pasos fronterizos;
19. respecto a la **detección del fraude documental**, garantice que todo el equipo necesario para la detección del fraude documental en las inspecciones fronterizas de primera y segunda línea esté disponible y se utilice sistemáticamente en todos los pasos fronterizos con el fin de garantizar la capacidad de detectar el fraude documental;

20. respecto al **equipo para la vigilancia de fronteras**, establezca y aplique un plan para la adquisición, el mantenimiento y la modernización de los medios móviles utilizados para la vigilancia de fronteras y modernice el equipo de acuerdo con el plan, también haciendo un uso eficiente de los instrumentos de financiación de la UE;
21. respecto a los **planes de contingencia**, revise el Plan Nacional de Contingencia para incluir en él todos los componentes necesarios para abordar de forma exhaustiva las posibles situaciones de emergencia en las fronteras exteriores;
22. respecto a la **calidad y procedimiento de las inspecciones fronterizas**, mejore la calidad de las inspecciones fronterizas de primera línea a los nacionales de terceros países y garantice un nivel uniforme y elevado de las inspecciones fronterizas;
23. respecto a la **calidad y procedimiento de las inspecciones fronterizas**, realice inspecciones minuciosas de los nacionales de terceros países que utilicen las puertas automáticas de control fronterizo, de conformidad con el artículo 8, apartado 3, del Código de fronteras Schengen;
24. respecto a la **calidad y procedimiento de las inspecciones fronterizas**, actualice el programa informático Passe para garantizar la verificación adecuada de la autenticidad de los documentos de viaje de conformidad con el artículo 8, apartados 2 y 3, del Código de fronteras Schengen;
25. respecto a las **inspecciones nominales de la tripulación y de los pasajeros en las fronteras marítimas**, desarrolle una solución automatizada para comprobar las listas de tripulantes y pasajeros con el fin de llevar a cabo las inspecciones fronterizas en las fronteras marítimas de manera eficiente;
26. respecto a la **tramitación de visados en la frontera**, garantice que la expedición de visados en la frontera a los miembros de la familia de ciudadanos de la UE sea gratuita, de conformidad con el artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2004/38/CE¹;
27. respecto a la **responsabilidad de los transportistas**, establezca un sistema de selección automático de información anticipada sobre los pasajeros para evitar la tramitación manual y mejorar la calidad de las inspecciones fronterizas;

¹ Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (*DO L 158 de 30.4.2004, p. 77*).

28. respecto a la **responsabilidad de los transportistas**, garantice que se adopten todas las medidas necesarias para obligar a las compañías aéreas a comunicar por anticipado la información sobre los pasajeros con el fin de llevar a cabo los controles de personas en las fronteras exteriores, y aplique sanciones a las empresas que no cumplan dicha obligación como exige la Directiva 2004/82/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004¹, por ejemplo, estableciendo directrices de aplicación para las compañías aéreas y un sistema más sólido de multas en caso de omisión reiterada de la comunicación por anticipado de la información sobre los pasajeros;
29. respecto a la **vigilancia de las fronteras marítimas**, mejore la cooperación entre las unidades locales y regionales vecinas y el conocimiento de la situación mediante un intercambio más eficiente de información sobre el posicionamiento de los medios y otros datos pertinentes sobre el conocimiento de la situación; actualice el nivel de acceso de las unidades locales y regionales al Sistema Integrado de Vigilancia, Mando y Control (SIVICC);
30. respecto al **aeropuerto de Lisboa**, garantice que haya un número suficiente de guardias de fronteras en el aeropuerto de Lisboa que realicen inspecciones fronterizas y participen en la formación continua;
31. respecto al **aeropuerto de Lisboa**, mejore los procedimientos de inspección de segunda línea en el aeropuerto de Lisboa para reducir el tiempo de espera de los pasajeros sujetos a estas inspecciones;
32. respecto al **aeropuerto de Lisboa**, asegure el equipo y el personal necesarios para las inspecciones de segunda línea en la terminal 2 del aeropuerto de Lisboa;
33. respecto al **aeropuerto de Lisboa**, garantice la verificación biométrica obligatoria mediante el Sistema de Información de Visados en el aeropuerto de Lisboa, de conformidad con el artículo 8, apartado 3, letra b), del Código de fronteras Schengen;

¹ Directiva 2004/82/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la obligación de los transportistas de comunicar los datos de las personas transportadas (*DO L 261 de 6.8.2004, p. 24*).

34. respecto al **puerto de Lisboa**, mejore la infraestructura y el equipamiento para las inspecciones fronterizas de primera y segunda línea en el puerto de Lisboa y asegure un número suficiente de cabinas que permita realizar las inspecciones fronterizas de manera eficiente.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
